

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte ALVARO QUINTERO CASTAÑO, mayor de edad y vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No.10.250.125 expedida en Manizales, quien en calidad de Representante Legal Suplente, actúa en nombre propio y/o Representación Legal de FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, entidad sin ánimo de lucro de carácter hospitalario, identificada con NIT No.890.324.177-5 quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, por una parte, y por la otra DAVID ALEXANDER LEMOS MARTINEZ, ALICIA MENDEZ JIMENEZ, ALEXANDER ENRIQUE AYUS SALGADO Y OSCAR EMILIO QUINTERO MUÑOZ mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificados como aparece al pie de su firma, quienes son los inventores del invento denominado **"SILLA MULTIUSO PARA REHABILITACION INTEGRAL"**, y que en adelante se denominarán los CEDENTES, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión parcial de Derechos Patrimoniales que se regirá por la Decisión Andina 486 de 2.000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.** - Objeto. - LOS CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión parcial a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado **"SILLA MULTIUSO PARA REHABILITACION INTEGRAL"** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia. **PARÁGRAFO.** - Las partes convienen que esta cesión corresponde al cincuenta por ciento (50%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"SILLA MULTIUSO PARA REHABILITACION INTEGRAL"** **SEGUNDA.** - Determinación y alcance del objeto. - A través de este contrato se ceden el cincuenta por ciento (50%) de los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **TERCERA.** - Derechos Morales. - La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **"SILLA MULTIUSO PARA REHABILITACION INTEGRAL"** dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CEDENTE. **CUARTA.** - Elaboración y Responsabilidad. - El CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: **"SILLA MULTIUSO PARA REHABILITACION INTEGRAL"** objeto del presente contrato, es

original, que es su inventor exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual cede el cincuenta por ciento (50%) en virtud del presente contrato, PARÁGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **"SILLA MULTIUSO PARA REHABILITACION INTEGRAL"**, el CEDENTE asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.** - Autorizaciones. - EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.** - Obligaciones de las Partes. - 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informados a los CEDENTES respecto a los trámites de solicitud y obtención de patentes y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **"SILLA MULTIUSO PARA REHABILITACION INTEGRAL"**. b) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales del inventor sobre el objeto.-2. De los CEDENTES: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.**- Divulgación y Comercialización.- EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto LOS CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen su nombre o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.** - Exclusividad. - LOS CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado **"SILLA MULTIUSO PARA REHABILITACION INTEGRAL"**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.** - Cláusula de solución de controversias. - Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En

caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial — extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Santiago de Cali. **DECIMA.** - Gastos. - Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA PRIMERA.** - Domicilio Contractual. - Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca (Colombia). **UNDÉCIMA.- POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS:** Mediante la suscripción del presente documento las partes manifiestan de manera expresa que ni ellos, ni representantes legales y/o administradores o directivos tienen o tendrán relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual se obliga y declara que:

- 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Tienen implementadas medidas para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente documento, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. 5) Evitarán que las utilidades o fondos empleados para la realización, celebración o ejecución del presente acto puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas a través del sistema financiero, o para la financiación del terrorismo. 6) Velarán porque sus trabajadores o contratistas, especialmente los que se destinen para la ejecución del presente documento, observen y acaten las políticas establecidas sobre esta materia. 7) Que sus administradores o directivos no son ni han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración de este documento haya estado incluido directa o indirectamente en las listas de personas al tráfico de estupefacientes que periódicamente publica el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América o las entidades competentes colombianas. 8) Que no han participado de ninguna actividad que constituiría una violación a cualquier Ley anticorrupción que le resulte aplicable.

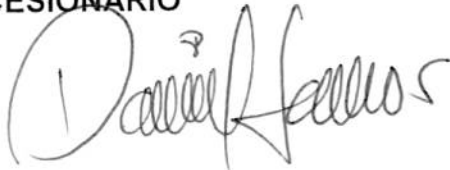
Así mismo se acuerdan entre las partes que la inobservancia de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, es causal inmediata de terminación del presente contrato por justa causa, sin dar lugar a ningún tipo de indemnización o penalidad derivada de dicha terminación y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que se deriven del incumplimiento. También será causal inmediata de terminación del presente acuerdo sin dar lugar a ningún tipo de indemnización o penalidad derivada de dicha terminación si por alguno de los representantes legales o directivos de cualquiera de las partes resultare investigado por actividades relacionadas con el lavado de activos, el tráfico de estupefacientes o financiación del terrorismo, o sea vinculado en Colombia a investigaciones o procedimientos judiciales por las mismas causas, o sea incluido directa o indirectamente en las listas restrictivas expedidas por las diferentes entidades nacionales e internacionales. De acuerdo a lo anterior, las partes se mantendrán indemnes de cualquier perjuicio que pudieren sufrir como consecuencia de cualquier incumplimiento respecto de las normas vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **DUODÉCIMA.- POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN:** En el desempeño de las responsabilidades previstas en el presente Contrato, **LAS PARTES** garantizan que cumplirán con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables al cumplimiento de las obligaciones dispuestas por este Acuerdo. Igualmente, **LAS PARTES** declaran que no pagarán, ofrecerán o prometerán pagar, o autorizarán el pago de forma directa o indirecta de ninguna cantidad de dinero u otro valor a ningún funcionario o empleado del gobierno o partido político o candidato a un cargo político con el objetivo de influir los actos o decisiones de dicho funcionario o del gobierno. A modo de aclaración, funcionario o empleado del gobierno hace referencia a empleados de organismos de regulación, empleados o funcionarios de organizaciones internacionales públicas, empleados de instituciones pertenecientes al gobierno como hospitales y clínicas, universidades, servicios públicos, organizaciones pertenecientes al gobierno, escuelas, centros de convenciones y estadios. En el desempeño de las responsabilidades previstas en este acuerdo, **LAS PARTES** declaran y garantizan que en ejecución del presente no se realizarán pagos o transferencias de nada de valor con fines ilícitos públicos o comerciales o por aceptación o consentimiento mediante extorsión, sobornos u otros medios ilícitos o indebidos para hacer negocios.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los 10 días del mes de septiembre del año 2021.

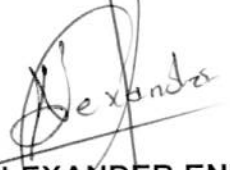
13052P



ALVARO QUINTERO CASTAÑO
Representante Legal Suplente
Fundación Valle del Lili
C.C. 10.250.125 de Manizales
CESIONARIO



DAVID ALEXANDER LEMOS MARTINEZ
C.C. 94.527.022
CEDENTE



ALEXANDER ENRIQUE AYUS SALGADO
C.C. 1094242535
CEDENTE

Alicia Méndez Jiménez

ALICIA MENDEZ JIMENEZ
C.C. 1130610460
CEDENTE



OSCAR EMILIO QUINTERO MUÑOZ
C.C. 94.556.776
CEDENTE